



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cartagena de Indias D. T y C., octubre de 2026

Doctor.

HERNANDO PIÑA ELLES.

Presidente Consejo Distrital de Cartagena de Indias

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Ciudad

Cordial saludo,

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, presento a consideración del Honorable Consejo Distrital de Cartagena, el Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto cuyos fundamentos legales, argumentos y destinación se señalan a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA INICIATIVA

1.1. Marco Constitucional

El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado:

"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Por su parte, en el artículo 209 del mismo texto, se señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, encontrando adicionalmente en el artículo 210 que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa.

Que el artículo 287 superior indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales (...).*

Que acorde a lo anterior, el artículo citado reconoce la autonomía territorial de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, en ese marco, los distritos y municipios pueden ejercer competencias propias en materia política, fiscal, administrativa y de planeación. Esta autonomía, solo es efectiva cuando las unidades territoriales cuentan con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para ejercerla, condición que el presente Proyecto de Acuerdo busca materializar mediante la reorganización de las localidades con capacidad operativa real.

Cartagena de Indias fue erigida Distrito Turístico y Cultural por el Acto Legislativo 01 de 1987, y el artículo 328 de la Constitución Política de 1991 dispuso que conservaría su régimen y carácter. Con base en esa norma, en la Sentencia C-503 de 1993 la Corte Constitucional consideró aplicable a Cartagena y Santa Marta el régimen constitucional del Distrito Capital. Hoy, la organización de los distritos en localidades está regulada por la Ley 1617 de 2013, cuyo artículo 37 atribuye al Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde, la competencia para señalar a las localidades su denominación, límites y atribuciones administrativas. En consecuencia, el Distrito de Cartagena tiene plena competencia para reorganizar su división político-administrativa mediante acuerdo del Concejo Distrital.

1.2. Marco Legal

1.2.1. Ley 1617 de 2013 — Régimen de los Distritos Especiales

La Ley 1617 de 2013, *"Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales"*, constituye la norma central del régimen de los distritos de que trata el artículo 328 de la Constitución Política, esta ley regula de manera específica la organización política, fiscal y administrativa de los distritos, dotándolos de las facultades e instrumentos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios que les corresponden. Sus disposiciones son de aplicación obligatoria en el Distrito de Cartagena de Indias.

En materia de localidades, la Ley 1617 de 2013 atribuye al Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde, la competencia para señalar a las localidades su denominación, límites y atribuciones administrativas (artículo 37), determina además, que cada localidad debe contar con una Junta Administradora Local elegida por votación popular, que cumple funciones de planeación, vigilancia y participación en la distribución de recursos; y que cada localidad tendrá un Alcalde Local designado por el Alcalde Mayor de terna presentada por la Junta Administradora Local.

El artículo 37 de la misma ley dispone:



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Artículo 37. Creación de localidades. El concejo distrital, a iniciativa del alcalde distrital, señalará a las localidades su denominación, límites y atribuciones administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento. Para este fin deberá tener en cuenta:

1. La cobertura de los servicios básicos, comunitarios e institucionales, y
2. Las características sociales de sus habitantes y demás aspectos que identifiquen las localidades. (...)"

Particularmente, el artículo 34 de la Ley 1617 establece lo siguiente:

"Artículo 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico."

De lo anterior, tenemos que la norma prevé que los distritos estarán divididos en localidades de acuerdo con las características sociales de sus habitantes y bajo un criterio de homogeneidad relativa desde los puntos de vista geográfico, social, cultural y económico.

Por su parte, el artículo 35 establece como finalidades de esa división, entre otras, facilitar la organización institucional de las comunidades, su participación efectiva y una adecuada prestación de funciones y servicios.

La propuesta tampoco encuentra actualmente un límite legal de tres localidades. La restricción que bajo el régimen anterior afectaba a los distritos de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta fue objeto de control constitucional en la Sentencia C-538 de 2005. En consecuencia, el número de localidades debe definirse hoy conforme a la Ley 1617 de 2013 y a las características comprobables del territorio distrital, y no a partir del antiguo límite numérico previsto en el artículo 3º de la Ley 768 de 2002.

Adicionalmente, el artículo 61 de la ley 1617 de 2013, dispone que en cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Alcalde Local.

1.2.2. Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012

La Ley 136 de 1994, aunque dirigida principalmente a los municipios, constituye un referente normativo relevante en la medida en que regula las Juntas Administradoras Locales como órganos de representación política de comunas y corregimientos, y define sus funciones, que incluyen aprobar los planes de desarrollo local, vigilar la prestación de los servicios públicos, formular recomendaciones de inversión y ejercer control político. La jurisprudencia ha reconocido que en los distritos especiales rigen estas disposiciones en lo que no contravengan las normas específicas del régimen distrital. Por su parte, la Ley 1551 de 2012, que modificó la Ley 136, amplió las funciones de las juntas administradoras locales e impuso a las administraciones territoriales la obligación de garantizar recursos para que estas cumplan sus tareas.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1.2.3. Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003 — Sostenibilidad Fiscal

La Ley 617 de 2000 establece límites al gasto de funcionamiento de los departamentos, distritos y municipios, con el propósito de garantizar la sostenibilidad de las entidades territoriales, evitando que creen estructuras burocráticas inviables. En consecuencia, la reorganización de las localidades mediante el presente Proyecto de Acuerdo ha sido concebida en estricta observancia de estos límites, de manera que los gastos que implica, se desarrollen en su marco, conforme a los análisis contenidos en el Estudio Técnico.

La Ley 819 de 2003 introdujo la obligación de elaborar un Marco Fiscal de Mediano Plazo y un Marco de Gasto de Mediano Plazo en cada entidad territorial, estas herramientas son cruciales porque cualquier iniciativa de reorganización institucional, como la redistribución de las localidades existentes, debe estar armonizada con la planeación fiscal y presupuestal del Distrito. El presente Proyecto de Acuerdo se enmarca en la capacidad fiscal actual del Distrito, conforme a los análisis que se desarrolla en el impacto fiscal.

1.2.4. Ley 388 de 1997 — Ordenamiento Territorial

La Ley 388 de 1997, aunque regula principalmente los planes de ordenamiento territorial, resulta relevante en este contexto porque establece los principios de desarrollo territorial y señala que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública orientada a posibilitar el acceso de los habitantes a servicios públicos, atender los procesos de cambio en el uso del suelo, propender por el mejoramiento de la calidad de vida y mejorar la seguridad de los asentamientos humanos. En estos términos, la reorganización de las localidades debe ser coherente con la planeación del suelo, las centralidades, las áreas de expansión urbana y los equipamientos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito.

1.3. Normativa Distrital

1.3.1. Acuerdo 026 de 2002 y Acuerdo 006 de 2003

El Acuerdo 026 de 2002 dividió el territorio distrital en tres localidades administrativas, la localidad Histórica y del Caribe Norte, Localidad de la Virgen y Turística, y Localidad Industrial y de la Bahía. Este acuerdo materializó a nivel distrital el mandato legal de dividir el Distrito en localidades. Posteriormente, el Acuerdo 006 de 2003 modificó y compiló el Acuerdo 026 de 2002, y precisó los límites y denominaciones de las tres localidades existentes y otorgó facultades al Alcalde Mayor para implementar la organización local. En virtud de estas normas, cualquier reforma de los límites o de la estructura de localidades debe tramitarse mediante Acuerdo del Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor.

1.3.2. Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Cartagena, Ciudad de Derechos"

El Acuerdo Distrital 143 de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 "Cartagena, Ciudad de Derechos", reconoce la necesidad de fortalecer la gestión institucional y



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

territorial como condición para garantizar el enfoque de derechos y la equidad en la prestación de servicios, este instrumento de planificación respalda la iniciativa de reorganizar político-administrativamente el territorio, en tanto establece como objetivo general el de promover una Cartagena más equitativa, donde la gestión pública se fortalezca y logre acercarse a las comunidades en todos los sectores del territorio distrital.

1.4. Jurisprudencia Relevante

La jurisprudencia constitucional ha delimitado con precisión el alcance de la competencia de los distritos para organizar su territorio en localidades:

a) Sentencia C-503 de 1993. Al examinar la Ley 78 de 1986 que daba el título de “alcalde mayor” a los alcaldes de los distritos y de las capitales de departamento, la Corte Constitucional limitó esa denominación a los alcaldes de Santafé de Bogotá, Cartagena de Indias y Santa Marta, y declaró inexecutable la referencia a las capitales de departamento. Para ello consideró que, en virtud del artículo 328 de la Constitución, el régimen constitucional del Distrito Capital es aplicable a Cartagena y Santa Marta. Hoy, el régimen especial de los distritos está desarrollado en la Ley 1617 de 2013.

b) Sentencia C-538 de 2005. La Corte Constitucional declaró inexecutable las expresiones “que cuenten con una población mayor de seiscientos mil habitantes” y “máximo 3”, contenidas en el artículo 3° de la Ley 768 de 2002, y el artículo 4° de la misma ley. Con esa decisión desapareció el límite legal de tres localidades que regía para los distritos, de modo que su número debe definirse conforme a la Ley 1617 de 2013 y a las características del territorio distrital.

II. COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR PARA PRESENTAR EL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 315 de la Constitución Política contempla entre las funciones del Alcalde Mayor:

“Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...).”

En el mismo sentido, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, “*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*” dispone lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzque convenientes para la buena marcha del municipio (...)**.

III. COMPETENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL

En cuanto a las competencias constitucionales del Honorable Concejo Distrital, el artículo 313, señala como facultades de dicha corporación, las siguientes:

"1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...)".

El artículo 37 de la Ley 1617 de 2013, atribuye al Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde distrital, la facultad de señalar a las localidades su denominación, límites y atribuciones administrativas, lo que comprende la facultad de ampliar su número de tres a las que resulten necesarias según las condiciones territoriales, sociales, culturales, ambientales y de gobernanza del Distrito.

IV. JUSTIFICACIÓN

4.1. Contexto y antecedentes del sistema de localidades de Cartagena de Indias

Cartagena de Indias D.T y C, se puede observar como una ciudad de contrastes, en ella convive una zona turística moderna, una periferia urbana con enormes retos sociales y extensas áreas rurales e insulares que esperan una gestión más cercana y eficiente. La división político-administrativa en tres localidades, Histórica y del Caribe Norte, De la Virgen y Turística, e Industrial y de la Bahía, surgió con la intención de descentralizar la administración y acercar el Estado a la gente, con el paso de dos décadas, la dinámica de la población, el crecimiento no planificado de la ciudad y la expansión hacia zonas rurales e insulares han planteado un escenario que exige una respuesta institucional mucho más ajustada a la realidad cotidiana de los cartageneros y cartageneras.

El esquema actual fue establecido mediante el Acuerdo Distrital 026 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 006 de 2003, con base en criterios vigentes hace más de dos décadas. Desde entonces, Cartagena ha superado el millón de habitantes, ha experimentado procesos intensos de urbanización informal, ha visto crecer exponencialmente las desigualdades territoriales y ha enfrentado retos ambientales de creciente complejidad, sin que el modelo de organización político-administrativa haya evolucionado en la misma proporción.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Diagnóstico del Plan de Ordenamiento Territorial 2025, elaborado por la Secretaría de Planeación Distrital, ratifica que las tres localidades actuales no alcanzan a distribuir de manera equitativa las competencias, la inversión y la capacidad institucional del Distrito. La Universidad de Cartagena (2016) ya había advertido que el modelo actual limita la descentralización y deja sin representación efectiva a comunidades que viven realidades socioculturales distintas entre sí. En ese contexto, el presente Proyecto de Acuerdo responde a una necesidad territorial objetiva, técnicamente sustentada y jurídicamente habilitada.

4.2. Diagnóstico Institucional que fundamenta la reorganización

4.2.1. Falta de homogeneidad relativa

Una de las principales dificultades identificadas en el diagnóstico territorial realizado por la Secretaría de Planeación consiste en la insuficiente correspondencia entre la configuración de las tres localidades actualmente existentes y el criterio de homogeneidad relativa que debe orientar la división político-administrativa de los distritos. La delimitación vigente agrupa dentro de una misma unidad administrativa territorios que presentan diferencias significativas en sus condiciones geográficas, sociales, económicas, culturales y funcionales, lo cual dificulta la construcción de agendas públicas locales suficientemente coherentes y ajustadas a las necesidades específicas de sus habitantes.

El diagnóstico evidencia que esta problemática se presenta en las tres localidades actuales. En la **Localidad Histórica y del Caribe Norte** conviven territorios urbanos consolidados y de alta centralidad como el Centro Histórico, Bocagrande y Manga, asociados a dinámicas de turismo, patrimonio, comercio, servicios y altos valores catastrales, con sectores populares de las UCG 2 y 3 y, adicionalmente, con territorios rurales e insulares como Tierra Bomba, Bocachica, Caño del Oro, Santa Ana, Barú, las Islas del Rosario, el Archipiélago de San Bernardo e Isla Fuerte. El propio diagnóstico muestra que dentro de esta misma localidad se presentan diferencias relevantes en materia de pobreza multidimensional, acceso a servicios públicos, infraestructura, movilidad y características sociodemográficas.

La heterogeneidad de esta localidad no se limita a indicadores sociales. También responde a diferencias sustanciales en las formas de ocupación del territorio y en las dinámicas de funcionamiento. Mientras algunos sectores se encuentran plenamente integrados a la estructura urbana central y concentran actividades turísticas, comerciales, culturales e institucionales, los territorios insulares dependen del transporte marítimo, presentan condiciones particulares de prestación de servicios públicos y enfrentan problemáticas ambientales y de conectividad completamente distintas. El diagnóstico señala incluso que algunas manzanas se encuentran a más de 136 kilómetros de la sede de la alcaldía local, lo cual revela que bajo una misma administración se agrupan territorios cuya relación física y funcional con la sede institucional es profundamente desigual.

Una situación semejante se presenta en la actual **Localidad de la Virgen y Turística**, que reúne los barrios densamente poblados del borde de la Ciénaga de la Virgen (correspondientes principalmente



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a las UCG 4, 5, 6 y 7) con extensas áreas rurales y costeras del norte distrital, incluyendo seis corregimientos. Se trata de territorios que responden a lógicas claramente diferenciadas: de un lado, sectores urbanos caracterizados por alta densidad poblacional, déficits habitacionales, necesidades de mejoramiento integral de barrios y problemáticas asociadas al borde de la Ciénaga; y, de otro, territorios rurales y costeros cuya gestión está relacionada con la conectividad vial rural, las dinámicas productivas, la ocupación del suelo rural, el litoral, los cuerpos de agua y la dispersión territorial.

El diagnóstico también advierte que esta localidad presenta una extensión aproximada de 371 km² y que su configuración obliga a una misma administración local a atender simultáneamente barrios urbanos densamente poblados y territorios rurales dispersos que se extienden hasta el límite norte del Distrito. Esta circunstancia genera una tensión entre agendas públicas muy diferentes, pues las prioridades de inversión, infraestructura, movilidad, vivienda, servicios públicos, gestión ambiental y participación ciudadana no son necesariamente coincidentes entre los territorios urbanos del borde de la Ciénaga y los corregimientos del norte.

En cuanto a la actual **Localidad Industrial y de la Bahía**, el diagnóstico igualmente identifica una composición territorial heterogénea. Bajo una misma administración se encuentran la zona industrial y portuaria de Mamonal, áreas residenciales de características socioeconómicas diversas y el corregimiento de Pasacaballos, que mantiene relaciones territoriales y funcionales particulares con Barú, el Canal del Dique y el sistema rural del sur del Distrito. Dentro de esta misma localidad se presentan diferencias significativas en indicadores sociales: por ejemplo, el diagnóstico registra un Índice de Pobreza Multidimensional del 30,3 % en la UCG 11, frente a un 6,0 % en la UCG 12.

Estas diferencias demuestran que la problemática de la división vigente no puede reducirse a una cuestión de extensión territorial o de cantidad de habitantes. El problema principal radica en la coexistencia, dentro de una misma localidad, de territorios que presentan vocaciones, necesidades, patrones de movilidad, condiciones socioeconómicas, relaciones ambientales y formas de ocupación sustancialmente diferentes.

El propio análisis de usos actuales del suelo refuerza esta conclusión. El diagnóstico señala que la actividad industrial se concentra principalmente en el borde de la Bahía y Mamonal; los usos comerciales, institucionales y culturales se concentran en el Centro Histórico, Bocagrande, Manga y el eje de la Avenida Pedro de Heredia; el uso habitacional predomina en los barrios del borde de la Ciénaga y del centro-oriente; y hacia el norte y el oriente adquieren mayor relevancia los usos rurales, agrícolas y pecuarios. A partir de ello, la propuesta de cinco localidades procura reorganizar el territorio conforme a sistemas territoriales con mayor coherencia interna: turístico y patrimonial, residencial y asociado a la Ciénaga, industrial y portuario, insular y rural-costero.

La dimensión económica presenta el mismo comportamiento. Según el diagnóstico, los valores catastrales urbanos presentan diferencias que van desde menos de \$150.000 por metro cuadrado hasta aproximadamente \$7,8 millones por metro cuadrado. Los mayores valores se concentran en



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sectores como Bocagrande, Castillogrande, Centro Histórico, Manga y algunos sectores del litoral, mientras que los menores se encuentran principalmente en zonas periféricas y sectores próximos a la Ciénaga. De esta manera, dentro de las localidades actuales coexisten áreas con capacidades económicas y estructuras urbanas profundamente distintas.

Desde el punto de vista jurídico, esta situación reviste especial importancia porque la homogeneidad relativa no constituye una consideración discrecional o meramente conveniente para la Administración, sino uno de los criterios expresamente establecidos por el legislador para la configuración de las localidades. El artículo 34 de la Ley 1617 de 2013 dispone que los distritos deben dividirse en localidades teniendo en cuenta las características sociales de sus habitantes y procurando una homogeneidad relativa desde los puntos de vista geográfico, social, cultural y económico.

La expresión "homogeneidad relativa" resulta particularmente relevante. La Ley no exige que todos los habitantes o sectores de una localidad presenten características idénticas, circunstancia que sería materialmente imposible en una ciudad compleja como Cartagena. Lo que exige es que exista un grado razonable de afinidad territorial que permita reconocer problemas, dinámicas y necesidades comunes suficientes para justificar que esos territorios sean administrados bajo una misma estructura local.

Esta interpretación debe complementarse con los objetivos previstos en el artículo 35 de la Ley 1617. La división territorial debe facilitar que las comunidades puedan organizarse y expresarse institucionalmente; promover su participación efectiva; permitir la asignación de funciones y servicios cuando ello mejore su prestación; servir como marco para la descentralización territorial y desconcentración administrativa; y favorecer el adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se desarrollan en cada localidad.

Por ello, la homogeneidad relativa cumple una función práctica: hacer posible que cada localidad tenga una agenda territorial identificable y administrativamente gestionable. Cuando una misma localidad debe responder simultáneamente a problemáticas tan diferentes como conservación patrimonial, presión turística, saneamiento básico insular, transporte marítimo, vivienda urbana, expansión rural, actividad industrial o protección de ecosistemas costeros, se dificulta la definición de prioridades comunes, la focalización de los recursos y la construcción de políticas locales especializadas.

En ese sentido, la reorganización de la división político-administrativa objeto de este acuerdo no pretende eliminar la diversidad propia del territorio cartagenero, sino ordenarla de una manera más coherente. La redistribución propuesta en cinco localidades permitirá reducir las diferencias internas más pronunciadas, agrupar territorios que comparten relaciones funcionales y problemáticas semejantes y aproximar la Administración a las condiciones reales del territorio.

Así, se propone la **Localidad Turística, Patrimonial y del Litoral Norte** que concentre territorios asociados principalmente al patrimonio, turismo, litoral y centralidades urbanas; la **Localidad Ciénaga de la Virgen y Central** que articule sectores urbanos vinculados funcionalmente con la Ciénaga y con



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

problemáticas residenciales y sociales semejantes; la **Localidad de la Bahía e Industrial** que consolide el sistema urbano, industrial, portuario y logístico asociado a la Bahía; la **Localidad Insular y del Caribe Sur** que reconozca la unidad diferenciada de los territorios insulares y rurales del sur; y la **Localidad Rural y Costera** que reúna los corregimientos y áreas rurales del norte, cuyas dinámicas territoriales son sustancialmente diferentes de las del área urbana consolidada.

En consecuencia, la reorganización de tres a cinco localidades encuentra una justificación directa en la necesidad de aproximar la división político-administrativa al mandato de homogeneidad relativa establecido por la Ley 1617 de 2013. No se trata simplemente de aumentar el número de localidades, sino de corregir una configuración territorial en la que las fronteras administrativas actuales agrupan realidades demasiado disímiles y sustituirla por una estructura que permita mayor coherencia entre territorio, población, vocación, necesidades públicas y capacidad de gestión.

A esto se suma que el artículo 37 de la misma Ley dispone que, al definir las localidades, deben considerarse la cobertura de los servicios básicos, comunitarios e institucionales y las características sociales de sus habitantes y demás aspectos que permitan identificarlas. Por ello, la delimitación propuesta encuentra sustento no solamente en la homogeneidad prevista en el artículo 34, sino también en la necesidad de configurar unidades administrativas reconocibles a partir de sus condiciones territoriales y de prestación de servicios.

4.2.2. Distancia administrativa, accesibilidad territorial y proximidad institucional

La actual división político-administrativa del Distrito genera diferencias significativas en las condiciones de acceso de la ciudadanía a las alcaldías locales y, en general, a la institucionalidad territorial. Estas diferencias no obedecen únicamente a la distancia lineal entre los asentamientos y las sedes administrativas, sino también a las condiciones reales de desplazamiento, los medios de transporte disponibles, los costos asociados, la frecuencia de las rutas y las características geográficas de cada territorio.

Esta situación resulta particularmente evidente en la actual Localidad Histórica y del Caribe Norte, cuya configuración integra dentro de una misma unidad administrativa sectores urbanos centrales con territorios insulares y rurales geográficamente distantes.

En estos casos, la distancia física constituye apenas una parte del problema. El acceso desde territorios como Isla Fuerte, el Archipiélago de San Bernardo, las Islas del Rosario o sectores de Barú y Tierra Bomba depende del transporte marítimo, lo cual implica condiciones de movilidad sustancialmente diferentes de aquellas existentes en el suelo urbano. El desplazamiento puede estar condicionado por la disponibilidad y frecuencia de embarcaciones, las condiciones climáticas y marítimas, los costos de transporte y los tiempos necesarios para realizar un trámite o participar en una instancia administrativa.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En consecuencia, la sola adscripción formal de estos territorios a una localidad no garantiza una presencia institucional efectiva. Una comunidad puede pertenecer administrativamente a una determinada localidad y, sin embargo, enfrentar barreras materiales relevantes para acceder a la sede de su alcaldía local, presentar solicitudes, participar en procesos de planeación, realizar seguimiento a proyectos o interactuar regularmente con sus autoridades.

El diagnóstico realizado por la Secretaría de Planeación parte precisamente de esta diferencia entre cobertura administrativa formal y proximidad institucional real. La cercanía no debe medirse únicamente en kilómetros, sino en la posibilidad efectiva de que la ciudadanía pueda relacionarse con la administración local de manera regular, oportuna y razonablemente accesible.

Esta condición adquiere especial importancia si se considera que las alcaldías locales son el nivel institucional llamado para mantener una relación inmediata con las comunidades, conocer de primera mano las problemáticas del territorio, canalizar solicitudes, promover espacios de participación, acompañar la formulación de proyectos locales y articular las actuaciones del nivel distrital con las necesidades concretas de cada sector.

Cuando la sede administrativa se encuentra materialmente alejada de una parte significativa del territorio que administra, esa función de proximidad se debilita. La distancia puede reducir la frecuencia de interacción entre comunidad y administración, dificultar la participación ciudadana, encarecer los desplazamientos para realizar trámites o asistir a reuniones y limitar la presencia permanente de los equipos institucionales en el territorio.

Este fenómeno afecta especialmente a las comunidades insulares y rurales dispersas, pues sus condiciones de movilidad son estructuralmente distintas a las del área urbana consolidada. Mientras un habitante de un sector urbano puede acceder a una sede administrativa mediante la red vial y el transporte terrestre disponible, un residente de un territorio insular depende necesariamente de un sistema de transporte marítimo y, en algunos casos, de la combinación de desplazamientos marítimos y terrestres.

Por ello, la reorganización propuesta busca reducir esta brecha mediante la redistribución del territorio, donde sus habitantes compartan condiciones más semejantes de movilidad, conectividad y acceso a la institucionalidad.

La conformación de una **Localidad Insular y del Caribe Sur**, por ejemplo, permite reconocer administrativamente que los territorios insulares y rurales del sur del Distrito presentan dinámicas de acceso y prestación de servicios sustancialmente diferentes de las del Centro Histórico, Bocagrande o Manga, con los cuales actualmente comparten localidad.

De manera semejante, la constitución de una **Localidad Rural y Costera** responde a la necesidad de que los corregimientos y territorios rurales del norte sean administrados desde una lógica territorial acorde con sus condiciones de dispersión, conectividad vial, ruralidad y relación con el litoral, en lugar



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de permanecer integrados a una localidad cuya principal concentración demográfica y administrativa se encuentra en los barrios urbanos del borde de la Ciénaga de la Virgen.

La reorganización no supone que se elimine automáticamente todas las dificultades de movilidad o garantice por sí sola una sede administrativa próxima a cada comunidad. Su finalidad es distinta: crear una estructura territorial que permita diseñar mecanismos de atención adecuados a las condiciones específicas de cada ámbito, incluyendo sedes territoriales, puntos de atención, jornadas descentralizadas, mecanismos digitales, atención itinerante y demás instrumentos que puedan resultar necesarios.

Así, la accesibilidad institucional debe entenderse como una combinación de distancia, conectividad, tiempo de desplazamiento, costo y disponibilidad de medios de transporte. Una división político-administrativa adecuada debe reconocer estas variables y evitar que comunidades con sistemas de movilidad completamente diferentes dependan de una misma estructura administrativa diseñada principalmente para atender territorios urbanos.

Desde esta perspectiva, la reorganización en cinco localidades contribuye a fortalecer la presencia territorial del Distrito y aproximar la administración a las condiciones reales de las comunidades. La propuesta permite que las agendas locales incorporen de manera diferenciada las necesidades de transporte marítimo, movilidad rural, conectividad vial, atención territorial y presencia institucional que caracterizan a los sectores insulares y rurales.

En definitiva, el problema identificado por el diagnóstico no consiste únicamente en que algunas comunidades se encuentren geográficamente alejadas de una sede administrativa. La dificultad radica en que la actual delimitación obliga a una misma alcaldía local a atender territorios cuyos sistemas de movilidad, accesibilidad y conectividad son profundamente diferentes, lo que limita la posibilidad de garantizar una relación institucional homogénea y efectiva.

Por ello, la nueva organización territorial busca que la proximidad administrativa sea un criterio real de funcionamiento y no solamente una consecuencia formal de la adscripción territorial. La conformación de localidades territorialmente más coherentes permite estructurar modelos de atención ajustados a sus condiciones particulares, mejorar la presencia institucional, facilitar la participación ciudadana y fortalecer la capacidad de la administración local para conocer y responder oportunamente a las necesidades de sus habitantes.

4.2.3. Capacidad institucional local insuficiente

El diagnóstico realizado por la Secretaría de Planeación identifica una marcada debilidad en la capacidad institucional de las actuales alcaldías locales, circunstancia que limita de manera significativa su posibilidad de ejercer de forma efectiva las funciones que les han sido asignadas y de responder oportunamente a las necesidades de los territorios bajo su jurisdicción.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con la información recopilada, las tres alcaldías locales operan con estructuras administrativas reducidas, conformadas por aproximadamente treinta funcionarios en conjunto, con equipos que oscilan entre ocho y doce servidores por localidad. Esta capacidad resulta especialmente limitada si se tiene en cuenta que dichas estructuras deben atender un Distrito cuya población supera el millón de habitantes y cuya configuración territorial comprende áreas urbanas densamente pobladas, zonas rurales dispersas, territorios insulares, corredores industriales, sectores turísticos y áreas con condiciones ambientales y sociales diferenciadas.

La insuficiencia institucional no se manifiesta únicamente en el número de funcionarios disponibles, sino también en la forma como se distribuyen y ejercen las competencias. El diagnóstico advierte que las funciones sustantivas relacionadas con planeación, control urbano, gestión ambiental, estructuración de proyectos, contratación y ejecución presupuestal continúan dependiendo en buena medida de las secretarías y dependencias del nivel central. En consecuencia, las alcaldías locales funcionan frecuentemente como instancias de recepción, canalización y remisión de solicitudes, sin contar con la capacidad técnica, administrativa o decisoria suficiente para resolverlas directamente.

Esta situación genera una brecha entre las competencias formalmente atribuidas a las localidades y su capacidad real de ejecución. Desde una perspectiva administrativa, no basta con asignar funciones mediante normas si las estructuras encargadas de ejercerlas carecen del personal, los perfiles técnicos, las herramientas de gestión y la capacidad presupuestal necesarias para materializarlas. Una estructura territorial con amplias responsabilidades pero con capacidades operativas reducidas puede producir demoras, duplicidades, dependencia excesiva del nivel central y dificultades para formular, ejecutar y supervisar proyectos con continuidad.

El diagnóstico también evidencia que buena parte del soporte técnico, jurídico y social requerido por las alcaldías locales depende de contratos de prestación de servicios. Esta alta dependencia contractual introduce un elemento adicional de fragilidad institucional, en la medida en que los equipos pueden perder continuidad entre vigencias, afectar la memoria administrativa y dificultar la consolidación de capacidades permanentes dentro de cada alcaldía local.

La discontinuidad de los equipos tiene efectos concretos sobre la gestión. Cada vez que finalizan los contratos, existe el riesgo de pérdida de conocimiento acumulado sobre proyectos, procesos comunitarios, expedientes, problemáticas territoriales y compromisos administrativos. Esta situación puede afectar la estructuración técnica de proyectos, la supervisión contractual, el seguimiento presupuestal y la atención sostenida de asuntos que requieren conocimiento permanente del territorio.

La limitada capacidad institucional también guarda relación con los resultados de ejecución. El diagnóstico recoge información según la cual, a mitad de 2023, una de las localidades no había ejecutado recursos de inversión previstos para varios proyectos, mientras otra había ejecutado aproximadamente el 4,5 % de una apropiación cercana a \$7.000 millones. Asimismo, para 2022 se



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificó una alta participación de modalidades de contratación directa o convenios con entidades sin ánimo de lucro y una baja proporción de procesos competitivos.

Estas cifras no permiten afirmar que todos los problemas de ejecución se expliquen exclusivamente por la cantidad de funcionarios o por la estructura local existente. Sin embargo, sí muestran que existe una relación relevante entre capacidad administrativa, continuidad de los equipos, calidad de la estructuración contractual y posibilidad de ejecutar recursos de manera oportuna y eficiente.

Por ello, la reorganización territorial en cinco localidades no puede entenderse como una simple modificación cartográfica ni como un aumento nominal del número de alcaldías locales. La conformación de nuevas localidades solo tendrá sentido institucional si se acompaña de una estrategia de fortalecimiento que garantice capacidades mínimas y relativamente homogéneas para cada una.

Ese fortalecimiento debe orientarse, entre otros aspectos, a consolidar equipos permanentes con perfiles técnicos, jurídicos, administrativos, financieros y sociales suficientes para la formulación y seguimiento de proyectos, la gestión presupuestal, la supervisión contractual, la atención ciudadana y la articulación con las dependencias del nivel central.

En este sentido, la reorganización también permite replantear el modelo de funcionamiento local. El propósito no debe ser reproducir cinco estructuras igualmente débiles, sino avanzar hacia alcaldías locales con capacidad real de gestión, conocimiento del territorio y continuidad institucional.

La nueva configuración territorial ofrece la posibilidad de distribuir de manera más racional las cargas administrativas. Al conformar localidades con características territoriales más homogéneas, cada equipo local podrá concentrar sus esfuerzos en problemáticas más definidas y construir capacidades especializadas según las necesidades de cada territorio. Por ejemplo, una localidad insular requiere competencias y capacidades particularmente asociadas a movilidad marítima, servicios públicos en islas y gestión ambiental costera; mientras una localidad industrial requiere mayor articulación con actividades portuarias, logísticas, empresariales y de gestión del riesgo.

De esta manera, el fortalecimiento institucional debe vincularse directamente con la especialización territorial.

Desde una perspectiva de función administrativa, este enfoque resulta coherente con los principios de eficacia, economía, coordinación y desconcentración. Una organización territorial adecuada debe procurar que las decisiones puedan tomarse en el nivel más próximo posible a la ciudadanía, siempre que dicho nivel cuente con las capacidades necesarias para ejercerlas de manera responsable.

En consecuencia, la reorganización propuesta debe concebirse como una oportunidad para corregir simultáneamente dos problemas: la inadecuada delimitación territorial y la insuficiencia de capacidades de las alcaldías locales. Modificar los límites sin fortalecer la gestión reproduciría las



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

debilidades actuales bajo una nueva configuración; mientras que fortalecer institucionalmente una estructura territorial incoherente mantendría las dificultades de atención derivadas de la heterogeneidad y dispersión del territorio.

Por ello, el diagnóstico plantea que la reorganización debe acompañarse de un fortalecimiento gradual, técnicamente sustentado y financieramente sostenible de las alcaldías locales, de forma que las cinco localidades dispongan de capacidades mínimas suficientes para ejercer sus funciones, formular y ejecutar proyectos, administrar recursos, atender a la ciudadanía y coordinar adecuadamente con el nivel central.

En síntesis, la redistribución de cinco localidades debe entenderse como parte de un proceso integral de fortalecimiento de la administración territorial. El objetivo no es únicamente acercar geográficamente la institucionalidad, sino dotarla de capacidad operativa real para responder a las necesidades de cada territorio y garantizar que la descentralización y desconcentración administrativa tengan una expresión efectiva en la gestión pública local.

4.2.4. Distribución financiera y capacidad de decisión local

El diagnóstico realizado por la Secretaría de Planeación evidencia que el esquema actual de financiación de las localidades presenta una limitada capacidad para reflejar las diferencias existentes entre los territorios. Durante las vigencias 2025 y 2026, cada uno de los tres Fondos de Desarrollo Local recibió una asignación directa de \$10.000 millones, pese a que las localidades presentan diferencias significativas en población, extensión territorial, dispersión geográfica, condiciones socioeconómicas, niveles de pobreza y necesidades de inversión. En consecuencia, una distribución uniforme de recursos entre unidades territoriales que enfrentan realidades sustancialmente distintas puede limitar la capacidad de la administración local para orientar la inversión de manera diferenciada y responder adecuadamente a las necesidades específicas de cada territorio.

La reorganización del Distrito en cinco localidades constituye, por tanto, una oportunidad para revisar el modelo de distribución de los recursos destinados al nivel local y avanzar hacia un esquema que reconozca de manera más adecuada las condiciones territoriales y sociales de cada localidad. La conformación de las nuevas localidades no debe entenderse como una simple división del presupuesto actualmente existente en cinco partes iguales, ni implica necesariamente que cada una de ellas deba recibir el mismo monto de recursos. Por el contrario, la nueva estructura exige establecer criterios objetivos que permitan asignar los recursos teniendo en cuenta las diferencias reales entre los territorios, especialmente aquellas relacionadas con población, necesidades básicas, condiciones de vulnerabilidad, dispersión territorial y demás variables que puedan incorporarse técnica y jurídicamente en la metodología de distribución.

Este planteamiento encuentra respaldo en el artículo 64 de la Ley 1617 de 2013, según el cual no menos del diez por ciento (10 %) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito debe asignarse a las localidades, teniendo en cuenta las necesidades básicas



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

insatisfechas de la población y los índices establecidos por la entidad distrital de planeación. La disposición configura, por tanto, una bolsa global de recursos destinada al conjunto de las localidades y permite que su distribución responda a criterios técnicos, en lugar de exigir una asignación idéntica para cada una de ellas.

En ese sentido, la reorganización propuesta no persigue únicamente ampliar el número de localidades, sino fortalecer la capacidad de decisión territorial sobre la inversión pública y permitir que los recursos destinados al nivel local guarden una relación más estrecha con las necesidades efectivamente identificadas en cada territorio. Un esquema de distribución técnicamente sustentado permitiría diferenciar, por ejemplo, las necesidades de una localidad urbana densamente poblada de aquellas propias de territorios rurales o insulares caracterizados por mayor extensión, dispersión, dificultades de conectividad y mayores costos de prestación de determinados servicios. La nueva organización debe, entonces, acompañarse de una metodología transparente y verificable de distribución de los recursos, de manera que la financiación local contribuya efectivamente a reducir brechas territoriales y fortalecer la capacidad de gestión de cada localidad.

4.2.5. Brechas sociales

El diagnóstico realizado por la Secretaría de Planeación indica que las condiciones sociales del Distrito presentan diferencias significativas entre las distintas unidades territoriales. Los indicadores de pobreza multidimensional muestran variaciones relevantes entre las UCG y los centros poblados rurales, donde se concentran mayores privaciones asociadas al acceso a servicios, condiciones de vivienda, empleo y educación. Estas diferencias ponen de presente que las necesidades sociales no se distribuyen de manera uniforme y que, por tanto, requieren respuestas institucionales y de inversión diferenciadas.

En este sentido, la reorganización en cinco localidades permite aproximar la gestión pública a territorios con problemáticas sociales más homogéneas, facilitando una mejor focalización de programas, proyectos y recursos, y evitando que las necesidades de sectores con mayores rezagos queden diluidas dentro de promedios correspondientes a localidades excesivamente heterogéneas.

4.2.6. Servicios, movilidad y funcionamiento territorial

El diagnóstico realizado por la Secretaría de Planeación evidencia que las actuales localidades agrupan territorios con condiciones funcionales muy distintas en materia de servicios públicos, movilidad, acceso a equipamientos, empleo y conectividad. Estas diferencias inciden directamente en la forma en que deben planearse y prestarse las respuestas institucionales, pues no enfrentan las mismas necesidades los sectores urbanos consolidados que los territorios rurales, insulares, costeros o industriales.

Los territorios insulares dependen de sistemas de transporte marítimo y presentan mayores dificultades de acceso a servicios básicos y equipamientos; el norte rural se articula principalmente



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mediante corredores viales y vías secundarias; la zona industrial y portuaria requiere una gestión asociada a logística, movilidad de carga y riesgos propios de su actividad; mientras que los sectores urbanos vinculados a la Ciénaga de la Virgen concentran necesidades relacionadas con alta densidad poblacional, vivienda, drenaje, espacio público y mejoramiento integral.

En consecuencia, el Distrito no funciona como un territorio homogéneo, sino como un conjunto de sistemas territoriales diferenciados. La reorganización en cinco localidades permite que la gestión local responda de manera más específica a esas dinámicas, fortaleciendo la proximidad institucional, la focalización de la inversión y la formulación de programas y proyectos ajustados a las condiciones particulares de cada territorio.

V. PROPUESTA DE REORGANIZACIÓN EN CINCO LOCALIDADES

A partir de los hallazgos identificados en el diagnóstico realizado por la Secretaría de Planeación, la propuesta plantea reorganizar la división político-administrativa del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en cinco (5) localidades, procurando una mayor correspondencia entre la organización administrativa y las características geográficas, sociales, económicas, culturales y funcionales del territorio.

La nueva configuración busca superar algunas de las limitaciones derivadas del modelo vigente de tres localidades, especialmente aquellas relacionadas con la heterogeneidad interna de los territorios, la dispersión geográfica, las diferencias en materia de accesibilidad institucional y la necesidad de contar con unidades territoriales que respondan de manera más adecuada a las dinámicas propias de cada sector del Distrito.

En ese sentido, se propone la conformación de las siguientes localidades: **Turística, Patrimonial y del Litoral Norte; Ciénaga de la Virgen y Central; de la Bahía e Industrial; Insular y del Caribe Sur; y Rural y Costera**. Cada una de ellas responde a una lógica territorial diferenciada, definida a partir de las características predominantes de los territorios que la integran y de las relaciones funcionales existentes entre ellos.

La reorganización se adopta como una modificación del Acuerdo 006 de 2003, que es el que hoy organiza las localidades del Distrito. Sin embargo, se aclara que no se modifica las ordenanzas de la Asamblea de Bolívar que fijan los límites del Distrito, no se cambia el número de Unidades Comuneras de Gobierno (UCG) ni la delimitación de los corregimientos. En particular se asigna las UCG y los corregimientos a cada una de las cinco localidades.

De igual forma, como quiera que el Acuerdo 006 de 2003 describió las UCG con las coordenadas disponibles en ese momento, el presente proyecto de acuerdo las actualiza para incluir los territorios integrados al Distrito después de 2003, estos son: (i) la franja del borde oriental hasta el límite con



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Turbaco ratificado por la Ordenanza 15 de 2004, y (ii) los barrios desarrollados después, como Ciudad del Bicentenario, Las Indias, Colombiatón y Villas de Aranjuez. Con esta reorganización el Distrito busca reducir las brechas territoriales entre sus comunidades.

5.1. Localidad Turística, Patrimonial y del Litoral Norte

La Localidad Uno: **Localidad Turística, Patrimonial y del Litoral Norte** estará integrada por las Unidades Comuneras de Gobierno Urbanas 1, 2 y 3, así como por la Unidad Comuna de Gobierno Rural de La Boquilla, la cual comprende el centro poblado de La Boquilla, Manzanillo del Mar, Tierra Baja, Puerto Rey, Puerto Bello, las demás veredas y caseríos que la componen, y el proyecto urbanístico denominado Serena del Mar., conforme a los mapas LC-01 y LC-02.

Su configuración responde a la concentración de actividades y valores territoriales asociados al patrimonio histórico y cultural, el turismo, el comercio y los servicios, así como a la presencia del frente litoral y de playas urbanas y costeras que presentan dinámicas específicas en materia de espacio público, población flotante, presión turística, protección patrimonial y gestión del riesgo costero.

5.2. Localidad Ciénaga de la Virgen y Central

La Localidad Dos: **Localidad Ciénaga de la Virgen y Central** estará integrada por las Unidades Comuneras de Gobierno Urbanas 4, 5, 6 (incluida la 6B) 7, 8 y 9, más el Macroproyecto Ciudad del Bicentenario y los planes parciales A1, A2 y A3 (La Roca), conforme al mapa LC-03.

La propuesta busca articular territorios urbanos que presentan relaciones funcionales y problemáticas comunes, particularmente aquellas asociadas al borde de la Ciénaga de la Virgen, la alta densidad poblacional, el déficit y mejoramiento de vivienda, los sistemas de drenaje, el acceso a equipamientos, la movilidad y la atención de necesidades sociales.

Dentro de esta reorganización, las UCG 8 y 9, actualmente pertenecientes a la Localidad Histórica y del Caribe Norte, pasarían a integrar esta nueva localidad. Este ajuste busca favorecer una mayor continuidad territorial y funcional entre sectores urbanos con características residenciales y sociales semejantes, permitiendo una gestión local más focalizada sobre las necesidades de los barrios asociados al sistema de la Ciénaga y al área central de la ciudad.

5.3. Localidad de la Bahía e Industrial

La Localidad Tres **Localidad de la Bahía e Industrial** estará integrada por las Unidades Comuneras de Gobierno Urbanas 10, 11, 12, 13, 14 y 15 con su borde oriental hasta el límite con el municipio de Turbaco ratificado por la Ordenanza 15 de 2004 de la Asamblea Departamental de Bolívar.

Su configuración responde a la continuidad existente entre el borde de la Bahía de Cartagena, la zona industrial de Mamonal, las actividades portuarias, logísticas y productivas, y los sectores residenciales localizados al sur y suroccidente de la ciudad. Se trata de un territorio en el que convergen dinámicas



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

urbanas, industriales y portuarias que requieren mecanismos de planeación y gestión diferenciados frente a otras zonas del Distrito.

En desarrollo de esta reorganización, la UCG 10, actualmente adscrita a la Localidad Histórica y del Caribe Norte, pasaría a formar parte de la Localidad de la Bahía e Industrial, fortaleciendo la continuidad territorial y funcional de esta unidad político-administrativa.

5.4. Localidad Insular y del Caribe Sur

La Localidad Cuatro: **Localidad Insular y del Caribe Sur** estará integrada por la Unidad Comunera de Gobierno Rural de Pasacaballos con sus veredas Pueblo Nuevo, Membrillal, Bajo del Tigre, Leticia, El Recreo y Piedrecitas, las Unidades Comuneras de Gobierno Rural de Santa Ana, Barú, Tierra Bomba, Punta Arena, Caño del Oro, Bocachica, Islas del Rosario, Archipiélago de San Bernardo e Isla Fuerte, conforme al mapa LC-05.

Esta localidad respondería a la necesidad de reconocer administrativamente un conjunto de territorios que comparten características insulares, marítimas y rurales particulares, diferentes de las dinámicas propias del área urbana consolidada. Estos territorios presentan necesidades específicas relacionadas con transporte marítimo, acceso a agua potable y saneamiento básico, actividad pesquera, conectividad, turismo de naturaleza, conservación de ecosistemas costeros y marinos y gestión de los bordes de agua.

Asimismo, la configuración propuesta permite fortalecer la articulación territorial del sur insular y rural con sistemas estratégicos como el Canal del Dique y la Bahía de Barbacoas, favoreciendo una gestión más especializada de sus problemáticas ambientales, sociales y económicas.

5.5. Localidad Rural y Costera

*La Localidad Cinco: **Localidad Rural y Costera** estará integrada por las Unidades Comuneras de Gobierno Rural de Bayunca, Pontezuela y Punta Canoa; Arroyo de Piedra, con sus veredas, entre ellas Pua II; y Arroyo Grande, con sus veredas Arroyo de las Canoas, Las Europas, Palmarito y Buenos Aires; y el resto del suelo rural del norte, conforme al mapa LC-06.*

La lógica de esta localidad se fundamenta en las características propias de la ruralidad continental y costera del norte distrital. En estos territorios adquieren especial relevancia las actividades productivas rurales, los sistemas de arroyos, la movilidad a través de vías secundarias y terciarias, el acceso a saneamiento básico, la ocupación y parcelación del suelo rural, la protección de ecosistemas y el manejo del litoral.

La conformación de una localidad específicamente orientada a estas dinámicas permitiría diferenciar la gestión de los territorios rurales respecto de las áreas urbanas densamente pobladas y formular programas y proyectos acordes con sus condiciones de dispersión, conectividad y uso del suelo.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En conjunto, la propuesta busca que las cinco localidades presenten una mayor coherencia territorial y funcional, de manera que la organización político-administrativa responda de forma más adecuada a las características y necesidades de los territorios que las integran. La finalidad no es únicamente modificar los límites existentes, sino consolidar unidades territoriales con problemáticas y dinámicas relativamente afines, facilitando la planificación, la focalización de recursos y la gestión institucional a escala local.

VI. CONFIGURACIÓN TERRITORIAL Y POBLACIONAL

Con carácter indicativo, el diagnóstico realizado por la Secretaría de Planeación presenta la siguiente distribución:

Localidad propuesta	Área aproximada	Población de referencia
Turística, Patrimonial y del Litoral Norte	3.825,5 ha	131.600–134.600
Ciénaga de la Virgen y Central	2.795,9 ha	326.822
de la Bahía e Industrial	5.035,2 ha	330.799
Insular y del Caribe Sur	15.745,9 ha	43.500–44.500
Rural y Costera	29.279,1 ha	aprox. 64.700

La diferencia poblacional entre las Localidades de la Ciénaga de la Virgen y Central y de la Bahía e Industrial sería de aproximadamente 3.977 habitantes, equivalente a alrededor del 1,2 %, mientras las localidades rural e insular responden deliberadamente a una lógica de extensión, dispersión y particularidad territorial que no puede valorarse exclusivamente por número de residentes.

VII. MANEJO DE CUERPOS DE AGUA Y SISTEMAS AMBIENTALES

La reorganización político-administrativa del Distrito en cinco localidades no puede entenderse como una fragmentación de los sistemas ambientales ni de los cuerpos de agua que estructuran el territorio



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de Cartagena. Por el contrario, el diagnóstico realizado por la Secretaría de Planeación evidencia que buena parte de las relaciones territoriales, funcionales y ambientales del Distrito se encuentran determinadas por la presencia de la Ciénaga de la Virgen, la Bahía de Cartagena, los caños y lagunas internas, el Canal del Dique, el litoral Caribe y los ecosistemas insulares y costeros, cuya dinámica trasciende los límites administrativos de una sola localidad.

En este sentido, la delimitación de las localidades debe reconocer que los cuerpos de agua constituyen sistemas continuos e interdependientes, cuya protección, recuperación y manejo no puede abordarse de manera aislada. La Ciénaga de la Virgen, por ejemplo, mantiene una relación directa con distintos sectores urbanos y rurales; la Bahía de Cartagena articula territorios urbanos, industriales, portuarios e insulares; y los caños, lagunas, canales y bordes costeros cumplen funciones ambientales, paisajísticas, hidráulicas y de conectividad que vinculan simultáneamente a varias localidades. Por ello, la división político-administrativa debe ser compatible con una visión integral de estos sistemas y no generar barreras para su adecuada gestión.

La propuesta parte, entonces, de un criterio de corresponsabilidad territorial, conforme al cual las localidades que colinden, tengan frente o mantengan una relación funcional, ambiental o territorial directa con un cuerpo de agua o con su borde deberán incorporar dentro de su planeación local programas, proyectos y acciones orientados a su recuperación, conservación, saneamiento, protección y manejo integral, en coordinación con las autoridades competentes. Este enfoque resulta especialmente relevante para evitar que la gestión ambiental se limite a una sola localidad cuando los efectos de contaminación, ocupación, erosión, vertimientos, sedimentación, inundación o deterioro ecosistémico se producen y se manifiestan a escala supralocal.

Ahora bien, esta responsabilidad territorial no modifica ni sustituye las competencias atribuidas por la ley a las autoridades ambientales, marítimas, distritales o nacionales. En consecuencia, la actuación de las localidades deberá desarrollarse dentro del marco de sus competencias y mediante mecanismos de coordinación con el EPA Cartagena, CARDIQUE, DIMAR y las demás autoridades que, según la naturaleza del cuerpo de agua o del ecosistema involucrado, tengan atribuciones legales para su administración, control, recuperación o protección.

De esta manera, la nueva organización territorial no solo busca mejorar la gestión administrativa de las localidades, sino también fortalecer la capacidad de planificación y acción conjunta sobre los principales sistemas ambientales del Distrito. La existencia de límites entre localidades no debe traducirse en una fragmentación de la gestión ecológica; por el contrario, debe facilitar la identificación de responsabilidades compartidas, la formulación de proyectos y la articulación institucional necesaria para la recuperación y conservación de los cuerpos de agua y sus bordes como elementos estructurantes del territorio cartagenero.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN NUEVAS LOCALIDADES



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La conformación de la Localidad Insular y del Caribe Sur y de la Localidad Rural y Costera responde a la necesidad de reconocer, dentro de la organización político-administrativa del Distrito, dos ámbitos territoriales con características geográficas, sociales, económicas y funcionales claramente diferenciadas respecto de las zonas urbanas a las que actualmente se encuentran adscritos.

En el modelo vigente, los territorios insulares y rurales del sur, así como la ruralidad continental del norte, dependen de localidades cuya capacidad institucional y dinámica administrativa se concentran principalmente en sectores urbanos. Esta situación dificulta la atención diferenciada de necesidades relacionadas con conectividad, movilidad, acceso a servicios públicos, saneamiento básico, protección ambiental, uso y ocupación del suelo, actividades productivas y gestión de territorios dispersos o de difícil acceso.

La nueva organización busca corregir esa situación mediante la conformación de dos localidades con mayor coherencia territorial y funcional. La **Localidad Insular y del Caribe Sur** permitiría agrupar territorios que comparten dinámicas marítimas, insulares y rurales, así como problemáticas asociadas al transporte marítimo, abastecimiento de agua, saneamiento, actividad pesquera, turismo de naturaleza y protección de ecosistemas costeros y marinos. Por su parte, la **Localidad Rural y Costera** concentraría los territorios rurales del norte, caracterizados por condiciones de dispersión, conectividad vial diferenciada, actividades productivas rurales, ocupación del suelo y relación directa con el litoral y los sistemas de arroyos.

La conformación de estas dos localidades no obedece, por tanto, únicamente a un aumento del número de divisiones administrativas, sino a la necesidad de aproximar la estructura institucional a las particularidades reales del territorio. Con ello se pretende fortalecer la presencia del Distrito en zonas históricamente alejadas de los centros de decisión, mejorar la focalización de la inversión y facilitar la formulación de programas y proyectos ajustados a las condiciones específicas de cada ámbito territorial.

Asimismo, el diagnóstico identifica antecedentes de solicitudes y planteamientos orientados a otorgar mayor reconocimiento administrativo a los territorios rurales e insulares, lo que refuerza la necesidad de avanzar hacia una organización territorial que permita una gestión más cercana, especializada y acorde con las características de estas comunidades.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS TRES LOCALIDADES EXISTENTES

La propuesta de reorganización político-administrativa no se limita a establecer dos nuevas localidades, sino que implica también la reconfiguración territorial y funcional de las tres localidades actualmente existentes, con el propósito de corregir las dificultades identificadas en el diagnóstico realizado por la Secretaría de Planeación y conformar unidades administrativas con mayor coherencia interna.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el caso de la actual Localidad Histórica y del Caribe Norte, la propuesta redefine su ámbito territorial para concentrarlo principalmente en los sectores asociados al patrimonio histórico, la actividad turística, el litoral y las centralidades urbanas. En consecuencia, las UCG 8 y 9 se trasladan a la nueva Localidad Ciénaga de la Virgen y Central, mientras que la UCG 10 pasa a integrar la Localidad de la Bahía e Industrial. Asimismo, los territorios insulares y rurales del sur dejan de formar parte de esta localidad y se incorporan a una unidad administrativa con mayor afinidad territorial y funcional.

Por su parte, la actual Localidad de la Virgen y Turística se reorganiza para concentrar principalmente los sectores urbanos asociados a la Ciénaga de la Virgen y al área central, integrando las UCG 4 a 9. Los corregimientos y áreas rurales del norte se separan de esta estructura y pasan a conformar principalmente la Localidad Rural y Costera, mientras los sectores del litoral con mayor vocación turística se incorporan a la Localidad Turística, Patrimonial y del Litoral Norte.

En cuanto a la actual Localidad Industrial y de la Bahía, la propuesta mantiene como núcleo principal las UCG 11, 12, 13, 14 y 15 e incorpora la UCG 10, fortaleciendo la continuidad territorial entre los sectores urbanos del sur, la Bahía de Cartagena y las áreas industriales, portuarias y logísticas. A su vez, Pasacaballos deja de integrar esta localidad y pasa a formar parte de la Localidad Insular y del Caribe Sur, atendiendo sus relaciones territoriales y funcionales con el sistema rural y marítimo del sur distrital.

De esta manera, la reorganización propuesta modifica no solo el número de localidades, sino también su composición, con el objetivo de reducir la heterogeneidad interna que caracteriza el modelo vigente y conformar unidades político-administrativas más acordes con las dinámicas reales del territorio. La reestructuración busca que cada localidad agrupe sectores con mayores niveles de afinidad geográfica, social, económica y funcional, facilitando la definición de prioridades, la focalización de la inversión y la formulación de políticas locales ajustadas a las necesidades específicas de cada territorio.

En consecuencia, la reestructuración de las tres localidades existentes constituye un componente esencial de la propuesta, pues permite que la nueva división territorial responda de manera más adecuada al criterio de homogeneidad relativa previsto en el artículo 34 de la Ley 1617 de 2013 y a la finalidad de fortalecer una gestión pública más próxima, especializada y eficiente.

X. DEL IMPACTO FINANCIERO Y FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 dispone que cuando un proyecto de acuerdo ordene gasto, su impacto fiscal debe hacerse explícito, resultar compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo e identificar los costos fiscales de la iniciativa y la fuente prevista para su financiación. Tratándose de entidades territoriales, este análisis corresponde a la respectiva Secretaría de Hacienda o a quien haga sus veces.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En consecuencia, las estimaciones contenidas en este proyecto se complementan con el análisis fiscal de la Secretaría de Hacienda Distrital, el cual hace parte integrante de este proyecto de acuerdo.

Cordialmente,

Original Firmado

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	María Carolina Martin Blanco	Asesora Externa SPD	
	Diana Carolina Lobo Verbel	Asesora Externa SPD	
Revisó	Carlos Arrieta Vitola	Asesor Externo – OAJ	
	Rafael Emiro Castillo Arroyo	Asesor C 105 G 47 - OAJ	
Aprobó	Emilio Rafael Molina Barboza	Secretario de Planeación Distrital	
	Milton José Pereira Blanco	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 328 Superior; el artículo 37 de la Ley 1617 de 2013; y la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, en lo pertinente,

**ACUERDA:
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto modificar el Acuerdo 006 de 2003 para reorganizar la división político-administrativa del territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en cinco (5) localidades, y dictar otras disposiciones.

**TÍTULO II
DE LAS LOCALIDADES**

ARTÍCULO 2º. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8º DEL ACUERDO 006 DE 2003. Modifíquese el artículo 8º del Acuerdo 006 de 2003, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8º. CLASIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN. El territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias se organizará político-administrativamente en cinco (5) localidades, así:

1. Localidad Uno: Turística, Patrimonial y del Litoral Norte.
2. Localidad Dos: Ciénaga de la Virgen y Central.
3. Localidad Tres: De la Bahía e Industrial.
4. Localidad Cuatro: Insular y del Caribe Sur.
5. Localidad Cinco: Rural y Costera.

PARÁGRAFO. La reorganización territorial de que trata el presente artículo conlleva el ajuste de los límites de las localidades Histórica y del Caribe Norte, De la Virgen y Turística, e Industrial y de la Bahía, creadas mediante el Acuerdo Distrital 026 de 2002 modificado por el Acuerdo Distrital 006 de 2003".

ARTÍCULO 3º. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 9º DEL ACUERDO 006 DE 2003. Modifíquese el artículo 9º del Acuerdo 006 de 2003, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 9º. DELIMITACIÓN. La delimitación territorial de las cinco (5) localidades del Distrito de Cartagena de Indias se encuentra comprendida en el Mapa LC-01, denominado "Mapa general de localidades" y su distribución será la siguiente:



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Localidad Uno. Turística, Patrimonial y del Litoral Norte.

La Localidad Uno se delimita de conformidad con lo establecido en el mapa LC-02, denominado "Localidad 01: Turística, Patrimonial y del Litoral Norte".

2. Localidad Dos. Ciénaga de la Virgen y Central.

La Localidad Dos se delimita de conformidad con lo establecido en el mapa LC-03, denominado "Localidad 02: Ciénaga de la Virgen y Central".

3. Localidad Tres. De la Bahía e Industrial.

La Localidad Tres se delimita de conformidad con lo establecido en el mapa LC-04, denominado "Localidad 03: De la Bahía e Industrial".

4. Localidad Cuatro. Insular y del Caribe Sur.

La Localidad Cuatro se delimita de conformidad con lo establecido en el mapa LC-05, denominado "Localidad 04: Insular y del Caribe Sur".

5. Localidad Cinco. Rural y Costera.

La Localidad Cinco se delimita de conformidad con lo establecido en el mapa LC-06, denominado "Localidad 05: Rural y Costera".

PARÁGRAFO 1º. Las coordenadas geográficas que delimitan cada una de las localidades de que trata el presente Acuerdo serán los definidos en el Anexo denominado "**COORDENADAS OFICIALES DE LAS LOCALIDADES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**", que se adopta mediante el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2º. Sin perjuicio de las competencias de las autoridades ambientales, marítimas, distritales o nacionales, las localidades que colinden con cuerpos de agua del Distrito compartirán responsabilidades de coordinación, vigilancia, participación ciudadana y priorización de inversiones, y podrán cofinanciar proyectos con sus Fondos de Desarrollo Local."

ARTÍCULO 4º. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28º DEL ACUERDO 006 DE 2003. Modifíquese el artículo 28º del Acuerdo 006 de 2003, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28º. DIVISIÓN DE LAS LOCALIDADES. Con el fin de ampliar y fortalecer la participación ciudadana en los procesos de planeación, gestión, comunicación y veeduría de las acciones del gobierno y del desarrollo local, las localidades de que trata el presente Acuerdo se dividirán en Unidades Comuneras de Gobierno Urbanas y Rurales, y tendrán por lo menos un Inspector de Convivencia y Paz."



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 5º. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29º DEL ACUERDO 006 DE 2003. Modifíquese el artículo 29º del Acuerdo 006 de 2003, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 29º. INTEGRACIÓN TERRITORIAL DE CADA LOCALIDAD. Cada una de las localidades estará integrada por las Unidades Comuneras de Gobierno (UCG) de carácter urbano y por los corregimientos de carácter rural que se indican a continuación:

1. Localidad Uno. Turística, Patrimonial y del Litoral Norte.

La Localidad Uno estará integrada por las Unidades Comuneras de Gobierno Urbanas 1, 2 y 3, así como por la Unidad Comunera de Gobierno Rural de La Boquilla, la cual comprende el centro poblado de La Boquilla, Manzanillo del Mar, Tierra Baja, Puerto Rey, Puerto Bello, las demás veredas y caseríos que la componen, y el proyecto urbanístico denominado Serena del Mar.

2. Localidad Dos. Ciénaga de la Virgen y Central.

La Localidad Dos estará integrada por las Unidades Comuneras de Gobierno Urbanas 4, 5, 6 (incluida la 6B) 7, 8 y 9, más el Macroproyecto Ciudad del Bicentenario y los planes parciales A1, A2 y A3 (La Roca).

3. Localidad Tres. De la Bahía e Industrial.

La Localidad Tres estará integrada por las Unidades Comuneras de Gobierno Urbanas 10, 11, 12, 13, 14 y 15 con su borde oriental hasta el límite con el municipio de Turbaco ratificado por la Ordenanza 15 de 2004 de la Asamblea Departamental de Bolívar.

4. Localidad Cuatro. Insular y del Caribe Sur.

La Localidad Cuatro estará integrada por la Unidad Comunera de Gobierno Rural de Pasacaballos con sus veredas Pueblo Nuevo, Membrillal, Bajo del Tigre, Leticia, El Recreo y Piedrecitas, las Unidades Comuneras de Gobierno Rural de Santa Ana, Barú, Tierra Bomba, Punta Arena, Caño del Oro, Bocachica, Islas del Rosario, Archipiélago de San Bernardo e Isla Fuerte.

5. Localidad Cinco. Rural y Costera.

La Localidad Cinco estará integrada por las Unidades Comuneras de Gobierno Rural de Bayunca, Pontezuela y Punta Canoa; Arroyo de Piedra, con sus veredas, entre ellas Pua II; y Arroyo Grande, con sus veredas Arroyo de las Canoas, Las Europas, Palmarito y Buenos Aires; y el resto del suelo rural del norte.

PARÁGRAFO 1º. La delimitación geográfica que comprende cada Unidad Comunera de Gobierno se identifica en los mapas adoptados en el artículo 3º de este Acuerdo, modificadorio del artículo 9º del Acuerdo 006 de 2003.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2º. *La relación específica de Barrios, Sectores, Corregimientos, Veredas, Caseríos e Islas que integran cada Unidad Comunera de Gobierno, se identifican en el Anexo AN-05, denominado "Listado de barrios, sectores, corregimientos, veredas e islas por localidad del Distrito de Cartagena de Indias", el cual se adopta a través del presente Acuerdo.*

PARÁGRAFO 3º. *En caso de presentarse inconsistencias sobre la pertenencia de un barrio, sector, vereda o isla a una determinada localidad, se aplicará el criterio de continuidad geográfica y de UCG o corregimiento de pertenencia, sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Alcalde Mayor prevista en el artículo 315 de la Constitución Política."*

**TÍTULO III
IMPLEMENTACIÓN, TRANSICIÓN Y ARMONIZACIÓN NORMATIVA.**

ARTÍCULO 6º. JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. Cada Localidad contará con una Junta Administradora Local en los términos definidos en la ley y el reglamento.

Las Juntas Administradoras Locales de las Localidades Uno, Dos y Tres conservarán su conformación actual hasta que se desarrolle el proceso electoral correspondiente.

Por su parte, las Juntas Administradoras Locales de las Localidades Cuatro y Cinco se instalarán una vez se surta el correspondiente proceso electoral, conforme al calendario que determine la autoridad electoral competente, sin perjuicio de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7º. REFERENCIAS NORMATIVAS A LAS LOCALIDADES EXISTENTES. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, toda referencia normativa o de competencias inherentes a las Localidades Histórica y del Caribe Norte, De la Virgen y Turística, e Industrial y de la Bahía, se entenderá efectuada a la Localidad que corresponda según la división político administrativa aquí prevista.

ARTÍCULO 8º. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde Mayor en ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 315 de la Constitución Política, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción y publicación del presente Acuerdo, el procedimiento de implementación de la reorganización político - administrativa aquí prevista.

Adicionalmente, el Alcalde Mayor deberá armonizar las disposiciones distritales vigentes que resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo, con el fin de adecuar el funcionamiento del sistema desconcentrado de localidades y de los Fondos de Desarrollo Local a la nueva estructura de cinco (5) localidades.

ARTÍCULO 9º. COMPETENCIAS. Los trámites, querellas, peticiones, quejas, reclamos, denuncias y demás actuaciones administrativas en curso a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

continuarán su trámite sin solución de continuidad ante la autoridad que resulte competente conforme a la nueva división territorial, garantizando en todo caso el debido proceso y los derechos de los administrados.

ARTÍCULO 10°. SOSTENIBILIDAD FISCAL Y FINANCIACIÓN. Los gastos que demande la implementación del presente Acuerdo se cubrirán con cargo al Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias, dentro de los límites de gasto de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000 y en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo adoptado conforme a la Ley 819 de 2003, previo concepto favorable de la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO 11°. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Administración Distrital garantizará mecanismos efectivos de participación ciudadana en la priorización de la inversión y en el seguimiento a la gestión de las cinco (5) localidades, conforme a la Ley 1757 de 2015 y la Ley 1712 de 2014, con especial atención a las comunidades étnicas, rurales e insulares que integran las Localidades Cuatro y Cinco.

ARTÍCULO 12°. CARTOGRAFÍA OFICIAL. Adóptese por medio del presente acuerdo la Cartografía Oficial correspondiente a la nueva delimitación político-administrativa, integrada por los siguientes Mapas:

1. **LC-01.** Mapa General de Localidades.
2. **LC-02.** Localidad 01: Turística, Patrimonial y del Litoral Norte.
3. **LC-03.** Localidad 02: Ciénaga de la Virgen y Central.
4. **LC-04.** Localidad 03: De la Bahía e Industrial.
5. **LC-05.** Localidad 04: Insular y del Caribe Sur.
6. **LC-06.** Localidad 05: Rural y Costera.

ARTÍCULO 13°. DOCUMENTOS DE SOPORTE Y ANEXOS TÉCNICOS. Hacen parte integral del presente Acuerdo los documentos técnicos, y de soporte que sustentan la reorganización político-administrativa del Distrito de Cartagena de Indias en cinco (5) localidades, así:

1. **AN-01.** Diagnóstico territorial y justificación técnica, jurídica y financiera para la reorganización del Distrito de Cartagena de Indias en cinco (05) localidades.
2. **AN-02.** Anexo técnico de soporte.
3. **AN-03.** Coordenadas oficiales de las localidades de Cartagena (CTM12).
4. **AN-04.** Listado vigente de barrios, sectores y corregimientos determinados en el Acuerdo 006 de 2003.
5. **AN-05.** Listado de barrios, sectores, corregimientos, veredas e islas por localidad.

PARÁGRAFO 1º. Los documentos y anexos relacionados en el presente artículo constituyen el soporte técnico de la delimitación territorial adoptada mediante este Acuerdo.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

PROYECTO DE ACUERDO _____ DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2003, SE REORGANIZA LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS EN CINCO (5) LOCALIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2º. Para efectos de la identificación y delimitación de las localidades, deberán consultarse de manera conjunta los planos, las coordenadas oficiales y los demás documentos técnicos incorporados al presente Acuerdo.

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 14º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, modifica los artículos 8º, 9º, 28º y 29º del Acuerdo 006 de 2003, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los ____ días del mes de _____ de _____.

HERNANDO PIÑA ELLES
Presidente

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRI
Secretario General